Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REF. Ejecutivo Singular:* *25599408900120200011 4*
*Demandante :* *Condominio Bello Horizonte P.H*
*Demandado :* *Julieth Carolina Rodríguez García.*

***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL***

*Apulo, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

***ASUNTO A DECIDIR :***

*Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:*

***C O N S I D E R A C I O N E S :***

*A través de apoderado judicial el Condominio Bello Horizonte P.H presentó demanda ejecutiva en contra de la Señora Julieth Carolina Rodríguez García, para hacer efectiva la obligación de cuotas de administración adeudadas al condominio.*

*Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.*

*El demandado fue emplazado en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del C.G.P, designándole curador ad-litem a quien se le notificó el mandamiento de pago, contestó la demanda y una vez corrido el término para cancelar la obligación o proponer excepciones guardó silencio.*

*El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:*

*"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…"*

Por ello, lo precedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Julieth Carolina Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.530.193, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandad, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos ($163.185.35).

NOTIFIQUESE,

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISC
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ES

Apulo (Cund.), mayo 12 de 2021 El auto an
notificó por anotación en ESTADO
No. 030 de 2021

Secretario,
NESTOR HERNANDO GAMEZ